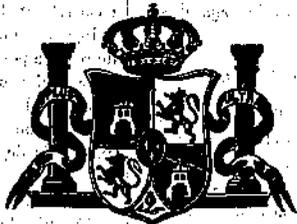




SUPLEMENTO AL

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL LÚNES 17 DE MAYO DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rebo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos *ex régalis*.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de *un real*, por cada línea de insercion.

COMISION PROVINCIAL.

sesion del día 29 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

(Continuacion)

VEGA DE VALCARCE.

Joaquin Nuñez Lago.—Hallándose sirviendo como voluntario en el 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, según certificado remitido en 15 del corriente, quedó resuelto que cubra la plaza que con el núm. 9 le correspondió en el presente reemplazo.

BOCA DE HUÉRGANO.

Santiago Juan del Rio.—Expuesta la excepcion del caso 1.º, artículo 92 de la ley, y habiendo justificado los extremos necesarios para disfrutar de la misma, se acordó de conformidad con el fallo del Ayuntamiento declararlo exento de activo y alta en la reserva.

Emilio Cuevas Blanco.—Aceptando el resultado del expediente del que aparece como hijo único legítimo de padre pobre sexagenario, á quien se halla sosteniendo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento de activo y alta en la reserva.

Cándido Herrero Perez.—Exento por hallarse sosteniendo á un hermano huérfano, fué reclamado á la Comision por los números posteriores, fundándose en que el menor no necesita para nada del auxilio del recluta mediante hallarse sirviendo. Celebrada la vista pública á que se refirió el art. 164 de la ley, y resultando de la manifestacion hecha por el quinto que su hermano San-

tos, se halla sirviendo á un amigo quien le satisface la comida y 30 reales al año, sin que él le entregue más que 40 reales para comprarse ropa; la Comision, considerando que si bien los menores se hallan legalmente declarados inhábiles para el trabajo, el auxilio que el recluta presta al huérfano no lonta las condiciones de la regla 9.º, art. 93, por cuánto aparece que se sostiene á expensas de lo que él gana, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Rafael Lozano Compadre.—Demostrado documentalmente que es hijo único legítimo de madre pobre á la que sostiene con su trabajo personal, quedó acordado declarar el exento de activo y alta en la reserva, conforme al caso 2.º, art. 92.

Zacarias Anton Rodriguez.—Revisada por el Ayuntamiento la excepcion que le fué otorgada en el reemplazo de 1878, acordó declararle soldado, mediante á que si bien su padre es pobre y sexagenario no concurre en el quinto la circunstancia de único, en el mero hecho de tener otro hermano mayor de 17 años residente en Montevideo, que tiene la obligacion desotener á su padre. Recurrido el fallo por el mismo interesado; y considerando que sabiéndose el paradero del hermano que há ocho años que reside en Montevideo, no puede reputarse al recluta único, y queda perfectamente asegurada la subsistencia de su padre con los recursos que tiene obligacion de proporcionarle el hijo que se encuentra en el extranjero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle

soldado para activo y reemplazo de 1878.

Valentin Vega Gonzalez.—Presentada certificacion de existencia en el Regimiento infantería del Infante, núm. 5, de su hermano Isidoro, soldado del reemplazo de 1878 por el cupo de este Ayuntamiento, se acordó declarar al recluta exento de activo y alta en la reserva, al tenor del caso 10.º, art. 92 de la ley.

Estaban Garcia Prieto.—Interpuesto recurso de alzada contra el fallo del Ayuntamiento declarando hábil para el trabajo á su hermano, fué éste reconocido ante la Comision, y como de dicho acto resultase inhábil, se acordó su ingreso en Caja, pendiente de la presentacion de los documentos necesarios, á fin de justificar la excepcion del caso 10.º, art. 92 de la ley.

Presentadas por Juan Pedrocho Balbuena y Leandro Bacas Perez, las certificaciones á que se refiere el art. 167 de la ley, y resultando de ellas que sus respectivos hermanos Santos y Ecaquiel, se hallan sirviendo por suerte personal, se acordó destinar á los reclutas á la reserva conforme al caso 10.º artículo 92.

Tallado Faustino Gonzalez Gonzalez, núm. 5 de 1879, resultó en la Caja y en la Comision con 1.º530, quedando en su vista resuelto que continúe en la reserva.

OSEJA DE SAJAMBRE.

Juan de Martino Posada.—Excluido por haber resultado con menor talla, de 1.º500, midió en la Comision esta talla, y como no hubiese conformidad con la que obtuvo en la Caja 1.º490, se nombró un tercer perito, que despues de haberle me-

dido, le asignó 1.º500, acordando en su consecuencia, de conformidad con la mayoría de los talladores declarar el exento de activo y alta en la reserva conforme al art. 88 de la ley.

Máximo Martino Posada.—Resultando de la certificacion presentada que su hermano Severo se halla sirviendo en el Regimiento Artillería Peninsular, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva, sin perjuicio de la nueva certificacion que deberá reclamarse á los efectos del art. 166 de la ley.

José Díez Alonso.—Concurriendo á favor de dicho interesado las mismas circunstancias que motivaron su exencion de activo en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, se acordó confirmar el fallo y declararle adscrito á la reserva, con las obligaciones establecidas en el art. 95 de la ley.

José Díez Gonzalez.—Soldado en el Ayuntamiento por haber alcanzado la talla que le faltó en los dos reemplazos anteriores, midió en la Caja y en la Comision 1.º535, acordando en su vista declararle exento de activo, sin perjuicio del resultado de la revision del año próximo.

CISTIENA.

Lino Díez Canseco.—Reclamado á ser medido en la Comision resultó con 1.º590, siendo excluido temporalmente del servicio activo y alta en la reserva, á tenor del art. 88 de la ley.

Vicente Gonzalez y Gonzalez.—Reconocido el padrastro de este interesado con relacion al oficio que desempeña, y resultando de dicho acto que se halla hábil para el trabajo, se acordó revocar el fallo del

Ayuntamiento, y declarar al recluta soldado para activo por no serle aplicable la excepcion del caso 2.º, art. 92 de la ley.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento fueron declarados exentos para activo y alta en la reserva, Victor Baños Valle y Julian Garcia Gonzalez con las limitaciones establecidas en el artículo 95 de la ley.

Revisadas las excepciones sobrevenidas despues de su ingreso en las filas á los mozos Valentin Sanchez Alvarez y Santiago Garcia y Garcia, se acordó por mayoría, aceptando las conclusiones consignadas en el fallo del Ayuntamiento, declararlos baja de activo y alta en la reserva. La minoría, considerando que la excepcion del núm. 7 nació en virtud de un acto voluntario de la familia del soldado, consintiendo el matrimonio de un hermano y que el núm. 12, en el año de 1879, en el mere hecho de renunciar la excepcion que ahora formula y que entonces existia, no puede volver á utilizar un recurso que la ley declaró desierto desde aquel momento, consiguió su voto en contra.

VILLAYANDRE.

Santiago Diez Balbuena.—Medido en conformidad á lo dispuesto en los artículos 134 y 168 de la ley, resultó con 1'530, quedando por lo tanto exento de activo y alta en la reserva.

Resultando de los expedientes instruidos por Valeriano Alvarado Tegerina, Bernardo Rodriguez Cimahevilla y Agustín Balbuena Rodriguez, que se hallan jletificadas las excepciones por los mismos expuestas en el acto á que se refiere el art. 104 de la ley, y que concurren tambien á su favor en el momento del ingreso, se acordó declararles exentos de activo y alta en la reserva.

Marcos Asensio.—Declarado soldado en el Ayuntamiento, expuso en la Caja hallarse comprendido en el párrafo 6.º art. 92 de la ley; la Comision, teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 104 de la ley, acordó que no há lugar á conoder de este incidente.

Marcial Ibañez Diez.—Soldado en el Ayuntamiento al revisar la excepcion que en el reemplazo de 1877 le fué otorgada, se alzó á la Comision, que á su vez y en vista del reconocimiento facultativo por el que no se acredita que el hermano de este interesado se halle inhábil para el trabajo, faltándole por lo tanto la circunstancia de

único, acordó declararle soldado para activo dando de baja al suplente.

POSADA DE VALDEON.

Vistos los expedientes instruidos por Fernando Gago Guerra, número 2, Primo de María Llamazares, número 6, Julian Rojo Cuevas, número 7, y Lucas Rojo Cuevas, núm. 8; y considerando que desde el acto de la declaración de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias que informaron los fallos dictados por el Ayuntamiento sobre el particular, se acordó declarar á los reclutas exentos de activo y alta en la reserva, con las limitaciones establecidas en el art. 95 de la ley.

Ingresó tambien en la reserva conforme al art. 88 de la ley Francisco Perez Cuevas, mediante haber resultado en las mediciones practicadas á los efectos de los artículos 134 y 168, con la talla de 1'520.

Desistiendo Isidoro Gonzalez Cuevas de la apelacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento declarando hábil para el trabajo á su padre, y manifestando este en el acto de la vista pública á que se refiere el art. 104 de la ley, que no quiere ser reconocido, se acordó declararle soldado para activo.

LILLO.

Domingo Gonzalez Garcia.—Resultando de los reconocimientos practicados en la Caja y en la Comision que se halla padeciendo defecto físico comprendido en el núm. 55, orden 5.º de la clase 2.º, se acordó conforme al art. 87 de la ley, declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

Alvaro Arenas Diez.—Resultando en la Caja y en la Comision con la talla de 1'530, se acordó conforme al art. 88 de la ley, declararle exento de activo y alta en la reserva.

Miguel Fernandez Diez.—Teniendo en cuenta que uno de los hermanos de este interesado que se dice en el ejército, pertenece al reemplazo de 1875, quedó resuelto en conformidad al párrafo 10.º, art. 92 de la ley declararle soldado para activo.

Julian Diez Rascon.—Presentada por este interesado la certificacion de existencia de un hermano en el ejército, y resultando del expediente que es único, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva, conforme al párrafo 10.º, artículo 92 de la ley.

Fructuoso Fernandez Canseco.—Aceptando las consideraciones consignadas en el fallo del Ayuntamiento, se le declaró exento de ac-

tivo y alta en la reserva á tenor del caso 1.º, art. 92 de la ley.

Ingresó tambien en la situacion de reserva por hallarse dentro de las prescripciones del párrafo 10.º, artículo 92 de la ley, Pedro Suarez Gomez, que acreditó en forma la existencia de su hermano Ulpiano sirviendo personalmente en el Régimiento Infantería de Filipinas.

Eulogio Perez Gonzalez.—Propuso la excepcion del caso 1.º, artículo 92 de la ley, que el Ayuntamiento le denegó, fundándose en que si bien su padre se halla impedito para el trabajo, como quiera que el auxilio que el hijo le presta no le es absolutamente necesario para su subsistencia, segun declaran los testigos, y él por su parte con la industria de la venta de pellicas gana lo necesario, carece la excepcion de la circunstancia, objeto de la regla 9.º, art. 93. Revisado el expediente: considerando que el recluta es único de padre impedido para el trabajo, y no pudiendo por lo tanto reputársela utilidades por el oficio ó industria á que se dedica, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1879, considerando que no produciendo sus bienes mas utilidades que la de 59 pesetas 31 céntimos, disfruta de la consideracion de pobre á tenor de las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859; y considerando que sin el auxilio del hijo no podria subsistir dada su pobreza é imposibilidad absoluta para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento de activo y alta en la reserva, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de quince dias.

BURON.

Resultando de la medicion practicada á los mozos del actual reemplazo Domingo Diez Sanchez, número 1.º; Domingo Allende Alonso, núm. 9, y Agustín Rodriguez Alonso, núm. 10, que no alcanzan la talla de 1'500 segun dictámen conforme de los talladores, quedó acordado en vista de lo prescrito en el artículo 88 de la ley, y regla 6.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, declararlos definitivamente excluidos del servicio militar.

Tallado en virtud de apelacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento declarándole corto, Juan Sanchez Mediavilla, resultó en la Comision con 1'540, y como este resultado fuese contradictorio, con el que obtuvo el mozo en la Caja, fué medido por tercera vez, habiendo obtenido 1'540, quedando en su vir-

tud de conformidad con la mayoría de los talladores, adscrito al reemplazo de 1878 á que corresponde, y dado de baja el suplente.

MARANA.

Pablo Muñoz Reguera.—Formulada en el acto á que se refiere el art. 104 de la ley, la excepcion del caso 1.º, art. 92, declararon á su instancia tres testigos en el sentido de ser ciertos los extremos expuestos, constándoles que con los salarios que gana como sirviente, contribuye á la subsistencia de su padre pobre y sexagenario, cuyos particulares fueron contradichos por los números posteriores, quienes suponen que de nada sirve el mozo á su padre ni nada tampoco le ha entregado, porque si bien es cierto que se halla en casa de un tio ninguna soldada gana. Fundado el Ayuntamiento en lo dispuesto en las reglas 1.º, 8.º y 9.º del art. 93, le declaró exento de activo y alta en la reserva, de cuyo fallo se alzó el núm. 3 á la Comision provincial. Revisado el expediente: considerando que el recluta es único de padre sexagenario segun se comprueba por las partidas sacramentales que se acompañan á las actuaciones: considerando que no llegando las utilidades de este mas que á 87 pesetas 7 céntimos por la contribucion, y 62'65 por la tasacion pericial, tiene la consideracion de pobre para los efectos de la ley de reemplazos; y considerando que imposibilitados los sexagenarios de poderse proporcionar su subsistencia, y demostrado que el quinto, tanto por las declaraciones de los tres testigos que depone á su instancia como por la de sus tios, entrega á sus padres los 160 rs. que gana como sirviente, es indudable que desde el momento en que se privase á aquel del auxilio que este le presta se haria imposible su subsistencia, se acordó por mayoría declararle exento de activo y alta en la reserva.—La minoría compuesta de los Sres. Perez Fernandez y Bustamante: considerando que los únicos testigos que declaran que el quinto entrega á sus padres las soldadas que gana son tios carnales del mismo, y su dicho no puede constituir prueba: considerando que hallándose el recluta desde la edad de 13 años en compañía de unos tios que viven en diferente pueblo, está imposibilitado de trabajar los bienes de su padre, por cuya razon tampoco merecen crédito las declaraciones de los que depone en el sentido afirmativo del auxilio, y considerando que anda la época en que el mozo pasó á la casa

de los que le han estado criando, 13 años, existe la presunción de que no es un criado de labor, votaron por la revocación del fallo.

RIANO.

Vidal Rojo Alvarez.—Acreditadas las circunstancias del párrafo 1.º, art. 92 de la ley y reglas 1.º, 8.º y 9.º del 93, por medio del expediente respectivo, se acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, destinarlo a la reserva con la limitación establecida en el art. 95.

Victor Rodriguez Alonso.—Tallado en la Caja y en la Comisión a los efectos de los artículos 134 y 168 de la ley, resultó con 1545, quedando adscrito al ejército activo.

Evaristo Gonzalez Alonso.—Propuso la excepción a que se refieren los párrafos 1.º y 10.º del art. 92 de la ley; y como no hubiese sido estimada se alzó a la Comisión, que a su vez acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por encontrarse en la reserva un hermano del recluta que se decía en activo.

Castor Diez Gonzalez.—Exento en el remplazo de 1878, conforme al párrafo 11, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, alegó en la revisión la del párrafo 1.º del mismo artículo; el Ayuntamiento fundándose en lo dispuesto en los artículos 94 y 123 de la de 28 de Agosto de 1878, acordó declararle soldado, toda vez que habiendo nacido la excepción a consecuencia del matrimonio del hermano que vino del ejército no debe perjudicar a los interesados. Recurrido el fallo; la Comisión, siguiendo los precedentes sentados en la materia; considerando que siendo el matrimonio un acto lícito, no pueden oponerse los padres a que lo colaboren los hijos mayores de edad después de cumplir los requisitos que la ley tiene establecidos, y considerando que contraídos nuevos compromisos por el hijo casado, está imposibilitado de atender a la subsistencia de su padre, siéndole por lo tanto indispensable el del quinto que vive en su compañía, se acordó, por mayoría revocar el fallo del Ayuntamiento y que ingrese al recluta en la Caja con la nota de pendiente hasta tanto que justifique la excepción propuesta.

PALACIOS DE LA VALDUERNA.

Entorada la Comisión del certificado que presentó para acreditar su personalidad el comisionado del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, y en el que se consignan por parte del Alcalde, D. San-

tiago Rivera, que la comunicación que le fué dirigida por el Vice-presidente de la Comisión provincial, en ejecución de un acuerdo adoptado por la misma a fin de que se procediese al nombramiento de dicho comisionado por haberse dejado sin efecto, a instancia de la mayoría de los Concejales, el que de sí mismo hizo el Alcalde, es ilegal, arbitraria y no puede tener ejemplo segun la opinión de su abogado asesor; considerando que habiendo sido adoptado el acuerdo de que se deja hecho mérito por el voto unánime de todos los vocales de la Comisión, las calificaciones de arbitrario ilegal que se dirigen a la Vicepresidencia encargada de ejecutar los acuerdos en materia de quintas, alcanzan a todos y a cada uno de los vocales de la misma y redundan en desprestigio del cargo que desempeña, y considerando que las faltas o delitos que cometan los Alcaldes corresponde conocer de ellas, en primer lugar a la Audiencia del Territorio, conforme a lo prescrito en la ley orgánica del Poder judicial, se acordó por unanimidad que se saquen certificaciones de los nombramientos de comisionado, reclamación producida sobre el particular por los Concejales de Palacios, acuerdos de la Comisión, y protesta consignada por el Alcalde, con el objeto de remitirlas a la Audiencia del Territorio, por si estimase que el calificativo de arbitrario, ilegal y sin ejemplar dirigido a la Comisión provincial, constituye delito penado en el Código.

Salvador Fraile Gonzalez.—Comprobado en los reconocimientos practicados en la Caja y Comisión que el defecto alegado se halla comprendido en el núm. 57, órden 5.º, clase 2.º del Cuadro de exenciones, se acordó declararle excluido temporalmente de activo y alta en la reserva conforme al art. 87 de la ley.

José de Leira Castro.—Exento por mayoría como hijo único de viuda pobre en el Ayuntamiento, se le reclamó a la Comisión provincial; fundándose los interesados en que no llegando a 10 años el periodo de ausencia de un hermano que se ausentó para Cuba, hace 14, no puede reputarse único a tenor de la regla 5.ª, art. 93 de la ley; Vistos los antecedentes que existen en el archivo provincial, y considerando que comprobado de una manera fehaciente por medio de certificación expedida por el Comandante Jefe de la Compañía de Guías de Madrid, que Gabriel, hermano del quinto, se hallaba sirviendo como voluntario en dicho cuerpo en 1.º de Setiembre de 1870, no puede reputarse muerto para los efectos de la ley de remplazos por no llegar el ignorado papadero a más de los diez años consecutivos que se

exigen en la regla 5.ª, art. 93, se acordó declararle soldado para activo y disponer su ingreso en Caja, señalándole el término de tres meses para acreditar la defunción de su hermano Gabriel, sin perjuicio de reclamar certificado de ella a la Comisión provincial.

LA ROBLA.

Manuel Sierra Castañón.—Suspendida la talla de este interesado en el día de ayer por no haber podido dar dictámen los talladores, midió en la Caja 1536 de la que se le reclamó a la Comisión, donde fué 1540, habiéndose dispuesto en su vista que fuese tallado tercera vez por no existir conformidad entre los peritos; y como en dicho acto también resultase con 1540, se acordó declararle soldado para activo.

LAGUNA DE NEGRILLOS.

Francisco Rodriguez Merino.—Revisada la excepción que a este interesado sobrevino después de su ingreso en las filas, a consecuencia de haberse imposibilitado su padre para el trabajo, y resultando comprobados lo mismo por el reconocimiento que por el exámen del expediente los extremos de la excepción formulada, se acordó declarar al soldado baja en activo y alta en la reserva, conforme al caso 1.º, art. 92 de la ley.

Santos Colinas Cardo.—Resultando de las pruebas practicadas por este interesado que es hijo único de padre pobre impedido, a quien sostiene con su trabajo personal, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento, declararle exento de activo y alta en la reserva.

VALLE DE FINOLLEDO.

Angel Alvarez Muñoz.—Prebada la filiación y reconocimiento de este interesado por medio de acta levantada en forma, y manifestación del párroco ante tres testigos, en el acto de extender su partida de bautismo en el año de 1860, se acordó en vista de lo prescrito en el caso 2.º, artículo 92 de la ley, declararle exento de activo y alta en la reserva, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

VALDERAS.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento en las exenciones propuestas por los números 17 y 31 del Cuadro de 1879, Lucas Llanos Cuende y Cipriano Prieto Martínez, se acordó declararlos exentos de activo y alta en la reserva.

CACABELOS.

Enrique Gonzalez Bonamason.—Presentado el expediente del que se

le declaró pendiente a su ingreso en Caja, y resultando del mismo que se halla sosteniendo a su madre viuda y pobre, se acordó declararle temporalmente exento de servir en activo y alta en la reserva, señalándole tres meses para presentarse para ser incorporado a la misma, en razón a hallarse en Montevideo.

SANTIAGO MILLAS.

Presentado voluntariamente para su ingreso en Caja Cipriano Prieto Martínez, comprendido en el segundo llamamiento de 1874, y a quien el Ayuntamiento absuelve de la nota de prófugo; fundándose en que el interesado ignoraba la responsabilidad que le había alcanzado, la Comisión, teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 114, 116 y 119 de la ley de 30 de Enero de 1856; y considerando que la circunstancia de hallarse el quinto residiendo en diferente provincia, no puede eximirlo del cumplimiento de los deberes que la ley le impone, acordó imponer al prófugo un año de recargo sobre el tiempo ordinario, que cumplirá en las posesiones de África, a menos que por el sorteo le corresponda ir a Cuba.

LEON.

Prisciano Chacon Rodriguez.—Comprobado por la observación y reconocimiento definitivo que el defecto que alegó a su ingreso en Caja se halla comprendido en el número 142, órden 2.º, clase 3.º del Cuadro de exenciones físicas, se acordó declararle temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva, conforme al art. 88 de la ley.

Sustitucion.

Prévias las formalidades establecidas en la ley de remplazos, se acordó admitir como sustitutos de Wencoslaw Fernandez Santos, de Pajares de los Oteros y Pedro Diez Collin, de La Robla, a Benigno Prieto Martínez y Ricardo Melcon Garcia respectivamente.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 23 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

Sesion del día 23 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PÉREZ FERNÁNDEZ.

Abierta la sesión a las ocho de la mañana con asistancia de los señores Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Fueron elegidos por sorteo, Médicos civiles, los Licenciados D. Lesmes Sanchez de Castro y D. Lucio Garcia y Garcia Lomas.

Quedaron designados talladores

civiles para la Caja, Comision y tercero en discordia respectivamente, Antonio Alvarez, Valentin Argüello y Buenaventura Ordás.

ASTORGA.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de reemplazos, y en vista del certificado á que se refiere el art. 167, se acordó que el soldado voluntario con prando, del Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, primer Batallon, Antonio Alvarez Fernandez, cubra la plaza que con el núm. 36 le correspondió en el actual llamamiento por el cupo de este Municipio.

PONFERRADA.

Juan Val Quiñones.—Resultando de la certification remitida en 15 del corriente, por el Comandante Jefe del Regimiento Infantería del Infante, núm. 5, que este interesado se halla sirviendo como voluntario en el segundo Batallon del expresado cuerpo, se acordó declararle recluta disponible, mediante estar cubierto el cupo del Ayuntamiento, remitiendo el certificado al Jefe de la Caja.

VALDERAS.

José Pastor Toral.—En vista de la comunicacion del Director del Manicomio provincial de Valladolid, participando el fallecimiento de este interesado, acogido en aquel establecimiento por cuenta de los fondos de esta Diputacion, se acordó declararle excluido del presente reemplazo en el que le correspondió el núm. 3.

Agapito Callejo Tranco.—Remitida la tasacion pericial que se echó de menos al examinar el expediente en 8 del actual, y resultando de la misma, que concurre en favor de su padre la circunstancia de pobre, se acordó declarar exento de activo y alta en la reserva al recluta de que se trata.

CARROCERA.

Tomás Muñiz Lopez.—Hallándose el hermano de este interesado, llamado Lázaro, en situacion de reserva y próximo á recibir su licencia, segun comunicacion del Jefe respectivo, se acordó en conformidad al caso 10.º art. 92 de la ley, declararle definitivamente soldado.

VEGA DE VALCÁRCE.

Accediendo á lo solicitado por Ramiro Garcia Martinez, se acordó prevenir al Alcalde de este Ayuntamiento, reciba al interesado las pruebas que presente dentro del

término de ocho dias contados desde la notificacion, á fin de acreditar el ignorado paradero de un hermano.

CANDIN.

Teniendo en cuenta que la informacion practicada para acreditar el ignorado paradero de un hermano de Jesús Abella Alfonso, núm. 10 del presente reemplazo, se recibió sin haber citado á los responsables de la combinacion de décimas, segun estaba prevenido, quedó resuelto la devolucion de las diligencias para la ratificacion de los testigos á presencia de los responsables de décimas de Peranzanas, pudiendo estos por su parte ofrecer las pruebas que les convengan.

RENEÑO.

Alejandro Agustin de Prado.—Reconocido su padre á los efectos de las reglas 7.ª y 11 del art. 92 de la ley, con motivo de haber sido declarado inhábil en el Ayuntamiento, resultó impedido para el trabajo. Justificadas en el expediente las circunstancias de ser único y legítimo, y de hallarse sosteniendo á su padre, que solo posee una riqueza de 151 pesetas, se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento declararle exento de activo y alta en la reserva.

Laureano Cimadevilla Suarez.—Resulta de la informacion practicada por este interesado y de los documentos que á la misma se acompañan, que es legítimo y único de padre pobre sexagenario á quien sostiene, trabajando en su compañía los bienes de D. Andrés Cimadevilla, porque él nada posee. Llamados á declarar los números interesados ignoran los fundamentos de la exencion, inculcando que el quinto y el sexagenario se hallan sostenidos por un tio de los dos. El Ayuntamiento en vista de que el recluta vive en compañía de su padre y le entrega lo que gana, le declaró exento de activo y alta en la reserva. Revisado el fallo á los efectos del párrafo 3.º, art. 115 de la ley; y considerando que con los datos que se acompañan al expediente no es posible formar juicio exacto del auxilio que el recluta presta á su padre, se acordó, en uso de las atribuciones que á la Comision confiere el art. 165, que se reciba declaracion al Párroco del Otero, respecto á la clase de trabajos á que se dedica el recluta, haberos que disfruta y desde que época se halla sosteniendo con ellos á su padre.

Acceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en

los fallos que dictó el Ayuntamiento en las excepciones propuestas por Antonio Diez Alvarez y Valeriano Blanco Alvarez, se acordó declarar los exentos de activo y alta en la reserva, reclamando la partida bautismal del Valeriano, no obstante certificar el Párroco de su legitimidad.

ALMANZA.

Francisco Bermejo Buiza.—No comprobándose en el reconocimiento facultativo que su padre se halla inhábil para el trabajo, y considerando que la pobreza por sí sola no es causa de exencion, se acordó declarar soldado para activo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Santos López del Blanco.—Soldado en el Ayuntamiento por no haberse acreditado en el reconocimiento que allí tuvo lugar que su padre se hallase inhábil para el trabajo, se alzó á la Comision. Reconocido éste y resultando de dicho acto que el padecimiento alegado le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales, se acordó una vez que en el expediente constan justificadas los extremos á que se refieren las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª, artículo 93 de la ley, revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar ni mozo exento de activo y alta en la reserva.

PRADO.

Manuel Villacorta Rueda.—Medido en la Caja y en la Comision á los efectos de los artículos 134 y 168 de la ley, resultó con 1.530, quedando en su consecuencia excluido de activo y alta en la reserva conforme al art. 88.

Revisadas las excepciones que se otorgaron á los mozos Mateo Fernandez Fuentes y Benito Mata Garcia, y resultando del examen de los expedientes hallarse justificados documentalmentelos extremos á que se refieren las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª, art. 93 de la ley, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararlos exentos de activo y alta en la reserva, por hallarse comprendidos en el caso 1.º art. 92.

Recurrido por Ildefonso Diez Rodriguez, núm. 1.º de 1878, el acuerdo del Ayuntamiento, desestimándole la excepcion que propuso después de haber transcurrido el acto á que se refiere el art. 104 de la ley, se acordó reclamar la remision de las papelotas originales en las que debe constar la citacion prevenida en el art. 85, para en su vista resolver lo que proceda, ingresando mientras tanto en Caja.

José Inueta Garcia.—Declarado

soldado por el Ayuntamiento, mediante haber desaparecido la excepcion del caso 11 art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, que en el año de 1878 le fué otorgada, expuso en la Caja que se hallaba dentro de las prescripciones del párrafo 1.º del mismo artículo, mediante haberse casado un hermano en 12 del corriente. Pasada nota á la Comision; y considerado que la excepcion que ahora se alega ha sobrevenido en virtud de un acto imputable exclusivamente á la voluntad de la familia del interesado, se acordó, en vista de lo prescrito en la Real orden de 19 de Noviembre de 1875, y art. 123 de la ley, confirmar el fallo del Ayuntamiento.

REYERO.

Julian Gonzalez.—Expuesta la excepcion de hallarse sosteniendo á su madre célibe el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo prescrito en la Real orden de 19 de Junio de 1879, le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó á la Comision. Visto el párrafo 6.º art. 92 de la ley; y considerando que siendo este interesado hijo de padre desconocido, no le es aplicable la excepcion alegada, que la ley reserva expresamente para los naturales; se acordó declarar soldado para activo.

VALDERRUEDA.

Reconocido á los efectos de los artículos 134 y 169 de la ley, y 20 y 28 del reglamento, el mozo Aniceto Alonso Fernandez, y resultando de dicho acto que padece defecto fisico comprendido en el núm. 57, orden 5.ª clase 2.ª del Cuadro, se acordó declararle inútil, quedando sujeto á la revision prevenida en el art. 87 de la ley.

Impedido para el trabajo el padre de Antonio Prieto Garcia, segun reconocimiento practicado en alzada del que tuvo lugar en el Ayuntamiento, resultó inhábil; y como del expediente aparezca justificado documentalmentequese hijo legítimo y único y que el auxilio que presta á su padre es indispensable para su subsistencia, se acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararle exento de activo y alta en la reserva.

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduría de la Diputacion de esta provincia los CATÁLOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta céntimos.